



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 224-2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don César Gonzalo Ballón Carpio, Juez Mixto de Jacobo Hunter del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 278-2002-CNM de 22 de mayo de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Mixto de Jacobo Hunter en el Distrito Judicial de Arequipa, cargo en el que fue ratificado mediante Resolución N° 509-2010-PCNM de 16 de diciembre de 2010. Consecuentemente, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros, a don César Gonzalo Ballón Carpio, Juez Mixto de Jacobo Hunter del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su periodo de evaluación desde el 17 de diciembre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** registra dos (02) multas del 10% y 3% respectivamente, así como tres (03) apercibimientos. Del estudio de las mismas, se advierte que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante el ejercicio de sus funciones.

**b) Participación ciudadana:** registra dos cuestionamientos a su desempeño dentro del periodo de evaluación, los mismos que han sido desvirtuados por el magistrado evaluado, no encontrándose elementos objetivos que lo desmerezcan en su ejercicio funcional.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra un reconocimiento otorgado el año 2017 por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Arequipa, por participar activamente en promover la seguridad ciudadana de manera eficiente y eficaz; asimismo, un reconocimiento otorgado en setiembre del mismo año por la Dirección Regional del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), por su destacada labor a favor del programa de cárceles productivas.

**N° 224-2018-PCNM**

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogado:** se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** cumplió con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley, de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra, derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 23.99 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 18.49 puntos sobre un máximo de 20 puntos, con un promedio de 1.68 puntos por expediente evaluado, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un buen nivel de procesos concluidos, situación que se valora de manera favorable.

**d) Organización del trabajo:** obtuvo una calificación total de 9.5 puntos sobre 10 posibles, con un promedio de 1.35 puntos por informe; lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Publicaciones:** no presentó publicaciones.

**f) Desarrollo profesional:** ha denotado preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 224-2018-PCNM

en diversos eventos académicos; en mérito a ello ha obtenido el puntaje de 4.5 sobre un máximo de 5 posibles.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM de 07 de junio de 2016, y al acuerdo del Pleno adoptado por unanimidad en sesión del 14 de mayo de 2018;

### SE RESUELVE:

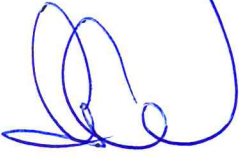
**Artículo Único.-** Ratificar a don César Gonzalo Ballón Carpio en el cargo de Juez Mixto de Jacobo Hunter del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

IVÁN NOGUERA RAMOS

**N° 224-2018-PCNM**



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**JULIO GUTIÉRREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO**